



PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. ALBERTO MARIO RESTREPO MERCADO Y OTROS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 08001315300420230012300.

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra personas jurídica. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

El Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentra domiciliado en Bogotá D.C., según se dice en el escrito de demanda, con lo que inicialmente la competencia para conocer del asunto corresponde a los jueces de esa ciudad.

Ahora, se solicita como pretensión la declaración de la existencia de un contrato de seguro, y de dicha declaración s desprenden las demás pretensiones.- Es el caso que, según el certificado individual de seguro de vida deudores, visible en la pagina 112 del archivo de la demanda y anexos, el seguro es tomado por el Banco Agrario de Colombia, Oficina Santa Marta, Ciudad Santa Marta. Con lo que es claro que el asunto no se encuentra vinculado a sucursal del Banco Agrario de Colombia s.a., de Barranquilla, sino de Santa Marta, siendo por tanto competentes también para conocer del asunto los jueces de circuito de ésta última ciudad.

Finalmente no opera el foro atinente al negocio jurídico de que trata la regla 3ª del artículo 28 del C. G del P., pues el contrato de seguro fue tomado por sucursal del banco Agrario de Colombia s.a., de la ciudad de Santa Marta, el deudor Alberto Fidel Restrepo Peñaranda, en vida se encontraba domiciliado en Santa Marta, según la Escritura Pública 2656 de 05 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, los bienes hipotecados en esa escritura están ubicados en los municipios de Santa Ana y Ariguaní del Magdalena, y las operaciones de crédito fueron autorizadas por el Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Santa Marta, según documentos visibles a páginas 77 y 80 del archivo de demanda ya anexos.

Se puede apreciar pues, que ni el contrato de seguros, ni las obligaciones a que hace referencia, tienen relación con esta ciudad, razón por la cual no opera el factor de competencia de cumplimiento de obligaciones del negocio jurídico.

Así las cosas, ante la proximidad de la ciudad de Santa Marta a esta ciudad, se remitirá el asunto a los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

No se reconocerá personería al abogado ya que los poderes a él otorgados, no cumplen con la exigencia no cumple con la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que la dirección de correo electrónico del apoderado que allí se anota, no puede coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, ya que en este registro ese abogado no registra ninguna dirección, conforme se puede apreciar en la impresión den pantallazo que se inserta en este auto:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8552	45137	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

S
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1°) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.
- 2°) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial o similar de la ciudad de Santa Marta, Magdalena para su reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.
- 3°) NO RECONOCER PERSONERÍA al doctor FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3090de14f51cece40b8d8ba92a971bd7e0e7e37f78436cc0bc6176f06d6285b5

Documento generado en 28/06/2023 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>